

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04581/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, a la solicitud de acceso a la información pública 00271/VACHASO/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

En fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, a la que se le asignó el número de expediente 00271/VACHASO/IP/2021, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

00271/VACHASO/IP/2021

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito saber el número total de unidades móviles del Ayuntamiento, asignación de cada unidad, expediente de cada asignación

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Particular no anexó documentación a su solicitud de información.

Modalidad de entrega a través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado

En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, notificó a la Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de información número 00271/VACHASO/IP/2021, en el siguiente sentido:

Sirva el medio para enviarle un cordial saludo de quien suscribe, así mismo hago de su conocimiento que derivado de la solicitud 00271/VACHASO/IP/2021, por lo cual se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y digitales bajo resguardo de esta Dirección, derivado de esto anexo la siguiente información. Sin más por el momento quedo de usted, como su más Atto.
S.s. A T E N T A M E N T E. LIC. ALAN VELASCO AGÜERO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Respuesta a la cual se acompañó los siguientes archivos:

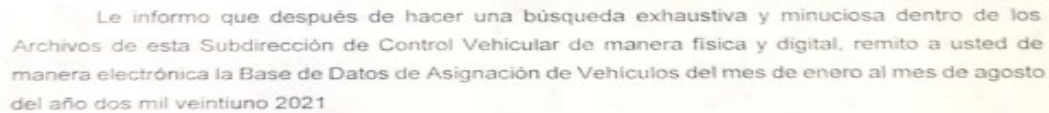
VCCHS-ADMON-1242-2021.pdf.- Contiene el siguiente oficio:

- Oficio No. VCCHS/ADMON/1242/2021 suscrito por el Director de Administración dirigido al Subdirector de Control Vehicular en el que turna la solicitud de información.

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ADMON-CV-177-2021.pdf.-Contiene el siguiente oficio:

- Oficio No. ADMON/CV/177/2021 suscrito por el Subdirector de Control Vehicular dirigido al Director de Administración de Valle de Chalco Solidaridad en el que informo lo siguiente:



Le informo que después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los Archivos de esta Subdirección de Control Vehicular de manera física y digital, remito a usted de manera electrónica la Base de Datos de Asignación de Vehículos del mes de enero al mes de agosto del año dos mil veintiuno 2021

Asignación de Vehiculos_2021.pdf.- Contiene un tabulador con los siguientes rubros

- Número
- Número económico
- Número de inventario
- Área asignada
- Nombre del asignatario
- Vehículo/marca
- Tipo y color
- Modelo
- Número de placas
- Número de motor
- Número de serie

I. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha cinco de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SOLICITUD 00271/VACHOSO/IP/2021

ACTO IMPUGNADO

“información incompleta”.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“no hacen entrega de la información completa”.

El Particular no adjuntó archivos a la interposición del Recurso de Revisión.

IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

a) Turno del Recurso de Revisión.

El cinco de septiembre de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04581/INFOEM/IP/RR/2021** al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El diez de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informes Justificados y Manifestaciones de la Recurrente.

De las constancias que integran los expedientes en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que tanto el Sujeto Obligado como el Recurrente, fueron omisos; el primero en rendir informe justificado y el segundo, no emitió manifestación alguna.

d) Cierre de instrucción.

El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

e) Ampliación del plazo para resolver.

El tres de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó por la entrega de la información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente, solicitó en copia certificada un oficio y el plano respecto de un predio particular, documentos que le fueron proporcionados en versión pública, por lo que el Recurrente se inconformó por la respuesta incompleta a su solicitud de información, por lo que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, pues del análisis a los argumentos vertidos por la Recurrente en su Recurso de Revisión se advierte que se inconformó con – respuesta incompleta-.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 18, que Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Tal y como se desprende de la solicitud de información pública, el Particular requirió al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, la siguiente información:

- El número de unidades móviles del Ayuntamiento, asignación de cada unidad, expediente de cada asignación.

En ese orden de ideas, es menester clarificar si el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para haber generado o poseer dicha información dentro de sus archivos, de acuerdo con lo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

I a X. ...

XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

XII a XIV. ...”

**BANDO MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
2021**

ARTÍCULO 67.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se apoyara de las siguientes dependencias, entidades y organismos, las cuales estarán a cargo del Presidente Municipal:

I a XVI. ...

XVII.- Dirección de Administración.

XVIII a XXXI. ...”

ARTÍCULO 69.- La Secretaría del Ayuntamiento además de las atribuciones que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica a través de su titular desempeñara las siguientes funciones:

I a VI. ...

VII.- Establecer las políticas para la asignación, control y resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento; actualizando de esta manera el Inventario General de Bienes Muebles;

VIII a XIV. ...”

ARTÍCULO 133- La Dirección de Administración a través de su titular, es la responsable de proporcionar a las áreas administrativas los recursos humanos y materiales para el mejor funcionamiento y desempeño en las actividades administrativas mediante la organización, supervisión y control de cada uno de estos; y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

I a X. ...

XI.- Mantener bajo su control los vehículos que integran el parque vehicular municipal realizando las asignaciones correspondientes con base en las funciones operativas de cada unidad administrativa, revisar su estado físico, programar el mantenimiento preventivo y correctivo, tramitar la contratación de seguro y dar seguimiento a los siniestros ocurridos, hasta su indemnización;

XII a XVI. ...”

En esa virtud, la Ley de transparencia local contempla en su artículo 4° que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Atento a lo anterior, resulta claro que existe fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado, para poseer información relacionada con las asignaciones del parque vehicular.

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, es de señalar que el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Una vez que ha quedado clara la relación entre la información solicitada y las diversas atribuciones que los antes citados dispositivos legales le confieren a Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, se realizará el análisis de los agravios hechos valer por la ahora Recurrente, respecto a la respuesta proporcionada, para determinar si la misma fue correcta o, en efecto se lesionó el derecho de acceso a la información del Particular.

En este sentido, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, con el objetivo de generar un estudio claro de las actuaciones, a continuación, se inserta una Tabla de relación, en la que se pueden observar de manera clara, la respuesta que recayó a la solicitud, así como la inconformidad expuesta por el Recurrente.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA	COMENTARIOS
1.- Número de unidades móviles del Ayuntamiento	Remitió base de datos de asignación de vehículos de enero a agosto de 2021, donde se aprecia el número consecutivo de vehículos	El Particular se inconforma por la respuesta incompleta, pero no indica qué le falta a su respuesta, ni
2.- Asignación de cada unidad.	La base de datos remitida da cuenta de las asignaciones del parque vehicular (nombre del servidor público).	los datos que considera incompletos.
3.- Expediente de cada asignación	No proporcionó respuesta	

Ahora bien, con base en el cuadro anterior, puede apreciarse que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad remitió la base de datos de asignación de vehículos de enero a agosto de 2021, por lo que el Particular se inconformó por la respuesta incompleta a su solicitud de información.

En tal sentido, se procederá a analizar la respuesta de mérito, con el fin de determinar si con la misma, se dio por satisfecho el derecho de acceso a la información del Particular.

1.- El número total de unidades móviles del Ayuntamiento y asignación de cada unidad.

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En primer término es de apreciarse que la solicitud de información fue turnada al C. Alan Velasco Agüero, como se aprecia en el turno del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX:



Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Jorge Bautista Inicio Salir [CLGPN63H]

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Turnos					Respuestas			
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Archivos Adjuntos
00271NACHASOIP/2021/ITSP/0001	18/08/2021	LIC. ALAN VELASCO AGÜERO	AC Aclaración		ARC Respuesta Aclaración por el Ciudadano	25/08/2021	00271NACHASOIP/2021/RSP/0001	Asignación de Vehículos_2021.pdf VCHS-ADMIN-1242-2021.pdf ADMON-CV-177-2021.pdf
								PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

Regresar Nuevo Turno

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261980

Ahora bien, dicho Servidor Público ostenta el cargo de Director de Administración del Sujeto Obligado, como se pudo desprender de la consulta realizada al Portal IPOMEX del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad:

Ejercicio : 2021
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2021
Fecha de término del periodo que se informa : 30/09/2021
Clave o nivel del puesto : DIRECTOR
Denominación del cargo o nombramiento otorgado : DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Nombre del servidor(a) público(a) : ALAN
Primer apellido del servidor(a) público(a) : VELASCO
Segundo apellido del servidor(a) público(a) : AGÜERO
Área de adscripción : Dirección de Administración
Fecha de alta en el cargo : 18/06/2021

Como ya se ha hecho referencia, el Bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, establece en su artículo 133, atribuciones a la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, para poseer la información relacionada con los vehículos que integran el parque vehicular municipal, a saber:

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ARTÍCULO 133- La Dirección de Administración a través de su titular, es la responsable de proporcionar a las áreas administrativas los recursos humanos y materiales para el mejor funcionamiento y desempeño en las actividades administrativas mediante la organización, supervisión y control de cada uno de estos; y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

I a X. ...

XI.- Mantener bajo su control los vehículos que integran el parque vehicular municipal realizando las asignaciones correspondientes con base en las funciones operativas de cada unidad administrativa, revisar su estado físico, programar el mantenimiento preventivo y correctivo, tramitar la contratación de seguro y dar seguimiento a los siniestros ocurridos, hasta su indemnización;

XII a XVI. ...”

Por otra parte, sobre la naturaleza de la información, el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I a XXXVII. ...

XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXIX a LII. ...”

De lo anterior, se desprende que la información relacionada con el inventario de bienes inmuebles que incluye el parque vehicular y su asignatario, son información pública.

Establecido lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta, remitió en formato *pdf*, el documento que contiene las asignaciones del año 2021 del parque vehicular, mismo que contiene los siguientes datos:

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a) Número consecutivo del 1 al 282
- b) Número económico.
- c) Número de Inventario.
- d) Área asignada.
- e) Nombre del asignatario.
- f) Vehículo/marca.
- g) Tipo y color
- h) Modelo
- i) Número de placas
- j) Número de motor
- k) Número de serie.

Con el fin de mejor proveer el presente estudio, se reproduce imagen de la primera foja de dicho documento:

Asignaciones 2021											
N.	Nº ECO	No. DE INVENTARIO	AREA ASIGNADA	NOMBRE DEL ASIGNATARIO	VEHICULO/MARCA	TIPO Y COLOR	MODELO	N. PLACAS	N. MOTOR	N.SERIE	
N-001	18	VAL122VEHOFI018	ADMINISTRACION (CONTROL VEHICULAR)	C. PEDRO MARQUEZ TOLENTINO	CHAMPION DIESEL	MOTOCOCHON MADRERA AMARILLO	710-A	S/P	(A DIESEL)SN	X024731X	
N-002	22	VAL122VEHOFI022	SERVICIOS PUBLICOS	C. RENE JOSE ROSAS HERNANDEZ	CHRYSLER	RAM 6500 PLUMA BLANCO	1995	KL99280	(A GASOLINA) HECHO EN MEXICO	3B6WC6657SM124939	
N-003	32	VAL122VEHOFI032	PRESIDENCIA	C. PATRICIA RENDÓN LÓPEZ	FORD CAP. STON.	WANNET BLANCO	1994	S/P	(A GASOLINA) No L-34044	3FCXKF60H ORJ-B08629	
N-004	37	VAL122VEHOFI037	ECOLOGIA Y SUSTENTABILIDAD	C. TOMAS MIGUEL MARQUEZ MACEDO	MERCEDES BENZ	PIPA BLANCO	1989	S/P	(A DIESEL) NO 390900006992505	C1314UMED05206	
N-005	65	VAL122VEHOFI065	MOVILIDAD	C. MARIO EDGAR PRADO ESCAMILLA	FORD	F-350 GRUA BLANCO	1997	S/P	(A GASOLINA) No. V15282	3FEKF37H3V MA36760	
N-006	88	VAL122VEHOFI088	SERVICIOS PUBLICOS	C. ANGEL GUSTAVO ARELLANO MATA	FORD	VOLTEO BLANCO	1999	S/P	(A DIESEL) HECHO EN MEXICO	3FEKF8011XMA02570	
N-007	89	VAL122VEHOFI089	SERVICIOS PUBLICOS	C. RENE MARTIN LUGO ROJAS	FORD	VOLTEO BLANCO	1999	S/P	(A DIESEL) HECHO EN MEXICO	3FEKF8015XMA02572	
N-008	96	VAL122VEHOFI096	ADMINISTRACION (SUBDIRECCION DE CONTROL VEHICULAR)	C. PEDRO MARQUEZ TOLENTINO	FORD	RANGER F-100 BLANCO	1998	S/P	(A GASOLINA) HECHO EN MEXICO	1FTYR10C3WPA80077	
N-009	98	VAL122VEHOFI098	OBRAS PUBLICAS	C. ROMAN ESPINOZA DE LA ROSA	FORD	VOLTEO BLANCO	1999	S/P	(A DIESEL) HECHO EN MEXICO	3FEKF801X0MA02602	
N-010	104	VAL122VEHOFI104	PRESIDENCIA	C. PATRICIA RENDÓN LÓPEZ	FANSA	PIPA BLANCO	1989	S/P	(A DIESEL) 390900006992450	C1314UMED05375	
N-011	113	VAL122VEHOFI113	OBRAS PUBLICAS	C. JOSE LEON MUÑOZ VILCHES	DINA 5500	VOLTEO BLANCO	2000	S/P	(A DIESEL) No. 8YL10828	3AACLKPRBY5007402	
N-012	117	VAL122VEHOFI117	SERVICIOS PUBLICOS	C. JOAQUIN BLANCAS ZURIGA	FORD	F-450 SUPER DUTY RECOLECTOR DE BASURA BLANCO	2000	S/P	(A GASOLINA) SN	3FDXF46S7YMA06086	
N-013	120	VAL122VEHOFI120	SERVICIOS PUBLICOS	C. FULGENCIO GARCIA MENDOZA	FORD	F-450 SUPER DUTY RECOLECTOR DE BASURA BLANCO	2000	S/P	(A GASOLINA) SN	3FDXF46S2YMA06304	
N-014	124	VAL122VEHOFI124	SERVICIOS PUBLICOS	C. JULIO CESAR OLGUIN MILLAN	FORD	F-450 SUPER DUTY RECOLECTOR DE BASURA BLANCO	2000	S/P	(A GASOLINA) SN	3FDXF46S8YMA06144	
N-015	126	VAL122VEHOFI126	SERVICIOS PUBLICOS	C. JAME CHAVEZ CRUZ	FORD	F-350 PLUMA BLANCO	2010	S/P	(A GASOLINA)SN	3FDKF36L1YMA23673	
N-016	165	VAL122VEHOFI165	MOVILIDAD	C. MARIO EDGAR PRADO ESCAMILLA	INTERNACIONAL	VOLTEO BLANCO	2002	S/P	(A DIESEL) 531H60201301047	3HTNBAD772N02041	

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Como se puede apreciar, en la información remitida, se visualiza el número total de vehículos y el nombre de cada Servidor Público al que se le asignó, por lo que existe concordancia entre el requerimiento de información y la respuesta brindada en el presente punto.

Al respecto, resulta ilustrador el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De lo que se coligue que la respuesta brindada por el Sujeto Obligado, cumple con los referidos principios al atender de manera puntual y expresa los dos contenidos de información requeridos; sin embargo, en cuanto a lo tocante al pronunciamiento anterior, este Organismo Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Razones las anteriores, este Instituto determina que en el presente punto se dio por satisfecho el derecho de acceso a la información del Particular.

El expediente de cada asignación.

Por lo que refiere a la entrega de información consistente en expedientes de asignación, es pertinente establecer, si existen atribuciones en favor del Sujeto Obligado que le constriñan a poseer los expedientes de las asignaciones vehiculares.

El artículo 3 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, define al expediente, como la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto,

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

actividad o trámite de los sujetos obligados. Así mismo, el artículo 19 del dispositivo legal invocado, establece que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Por otra parte, el artículo 133 del Bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, establece atribuciones a favor de la Dirección de Administración para realizar las asignaciones del parque vehicular, con base en las funciones operativas de cada unidad administrativa. Sentado lo anterior, es menester hacer mención que el artículo 24 de la Ley de Transparencia local, preceptúa que para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las diversas obligaciones, entre las que se encuentran documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y abstenerse de destruirlos u ocultarlos, dentro de los que destacan los procesos deliberativos y de decisión definitiva;

No es óbice a lo anterior, hacer mención que toda vez que el Recurrente no fue preciso en mencionar qué documentos requería, el Sujeto Obligado debe apegarse al criterio 16/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que versa en el siguiente tenor:

***Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

En el tenor del criterio invocado, se entiende que los Sujetos Obligados deberán atender a la figura de expresión documental, siempre que de lo requerido no se logre precisar de manera

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

clara y específica el documento en el que se encuentre la información, por lo que se señala que los Particulares pueden no ser expertos en la materia, por lo tanto, para acceder a la información pública no es necesario precisar con exactitud el nombre del documento donde pueda descansar la información requerida.

En tal sentido es de apreciarse que la pretensión del Particular es la de conocer el documento o documentos donde se dé cuenta de las asignaciones de cada vehículo a los servidores públicos resguardatarios, por lo que, si bien es cierto que no es exigible que tenga expedientes de asignación, si debe de contar con el documento donde conste la formalización de la entrega del bien mueble con la aceptación por parte del Servidor Público.

No es óbice a lo anterior hacer mención que aun cuando el Sujeto Obligado remitió el listado de asignaciones vehiculares, el mismo no da fe de la formalización de la entrega ya referida, toda vez que sólo contiene los datos consignados unilateralmente por la Subdirección de Control Vehicular, por lo que se considera que la respuesta otorgada es incompleta y los motivos de inconformidad del Recurrente son fundados, por lo que es procedente ordenar se dé la respuesta proporcionando el o los documentos donde conste la formalización de la entrega del bien mueble y la aceptación por parte del Servidor Público.

No pasa desapercibido, que es posible que los documentos que den cuenta de la información que se ordena entregar pudiera contener información clasificada, por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de señalar que, previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49,

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fracciones II y VIII y 149 de la Ley de referencia, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

En este sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se enuncia que algunos de los datos personales que pudieran contener los informes son el número de licencia de conducir del servidor público, el cual debe ser clasificado como información confidencial, por actualizar el supuesto indicado en el párrafo previo y deberá eliminarse en las versiones públicas, así como todos aquellos datos personales que los hagan identificados, identificables o ubicables, como domicilio o cualquier dato que por algún motivo obre en los informes.

Con base en lo expuesto, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de información pública **00271/VACHASO/IP/2021**, por lo que respecta los expedientes de asignación del parque vehicular.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de información pública **00271/VACHASO/IP/2021**, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión **04581/INFOEM/IP/RR/2021**, en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

Términos de la resolución para el Particular.

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Este Instituto Garante, le concede la razón a su inconformidad, en virtud de que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, no le proporcionó la información relacionada con los expedientes o documentos donde consta la asignación del parque vehicular, por lo que ha determinado que dicho Ayuntamiento debe tener en sus archivos los documentos de su interés y le ha ordenado su entrega a través del Sistema de Información Mexiquense, toda vez que la misma es de naturaleza pública.

La labor del Infoem, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información pública **00271/VACHASO/IP/2021**, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión **04581/INFOEM/IP/RR/2021**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, a que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, de lo siguiente:

- Los expedientes o documentos en los que consten las asignaciones del parque vehicular del Ayuntamiento.

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, de acuerdo con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ CON VOTO PARTICULAR, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 04581/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN